

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ALBA PATRICIA LONDOÑO VELEZ
DEMANDADO	ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P.
RADICACIÓN	18-01-31-05-001-2005-00176-00

En vista a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral en decisión del 31 de agosto del presente año, mediante la cual NO CASA la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona, el 13 de junio de 2017, y en donde se modificó la sentencia del 21 de mayo de 2009 emitida por este despacho; en consecuencia de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 329 del C.G.P., aplicable a este asunto por analogía tal como lo signa el artículo 145 del C. P. L., dispondrá el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

Seguidamente procederá a fijar las agencias en derecho de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., las cuales se cuantificarán conforme al Acuerdo No. 1887 de 2003 expedido por la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona, en decisión del 13 de junio de 2017, mediante la cual modificó la sentencia proferida por el Despacho el 21 de mayo de 2009.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA a lo anterior, se FIJA la suma de \$20.917.943,00 moneda legal, por concepto de agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, la cual se incluirá en la liquidación de costas que elabore la Secretaría de este Despacho.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído quedan las diligencias en secretaria a efectos de realizar la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO

Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b4022006e8fe1912cc20b93611ecadd52d98f9d64e1f467cfc520fe3580bc3**

Documento generado en 27/09/2022 09:19:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia – Caquetá, 20 de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha el Despacho deja constancia que no se pudo llevar a cabo la AUDIENCIA DE FALLO programada para el día de hoy a la hora de las 4:00 P.M. dentro del presente proceso, debido a que se encontraba tramitando Acciones de Tutela y Desacatos de Tutelas. Lo anterior en cumplimiento al trámite preferencial que tienen las Acciones de Tutela, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 15 del Decreto 2591/91, además el señor Juez se encontraba en trámite de diligencias disciplinarias personales. Oportunamente pasaran las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA

Florencia, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2013-00450-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ESPERANZA ANTURY VARGAS
DEMANDADO: CAPRECOM Y OTROS

En virtud a la constancia secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia en la que se proferirá el respectivo Fallo.

En razón de lo anterior, el Juzgado, conforme con los artículos 37 del C. de P. C., 48 y 80 del C. P.L. y de la S.S.

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día 7 de FEBRERO del 2023 a las 4:00 P.M., para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae26911b44b313fd441902f91e76773f29867d3dd7e09cd7b82766a8b85365d**

Documento generado en 27/09/2022 09:17:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: FANNY MARLOVY CHAUX UREÑA Y OTROS
Demandado: OBRAS, PROYECTOS Y COMUNICACIONES LTDA., COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., NESITELCO y ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA S.A.
Radicación: 18-001-31-05-001-2019-00202-00
Interlocutorio No.: 324

La apoderada judicial de la parte demandante con memorial que antecede solicita impulso procesal a fin de que se continúe con el trámite correspondiente, informando que desde el 10 de noviembre de 2021 no se reporta ninguna actuación por parte del Despacho.

Para resolver la anterior petición y una vez revisado el expediente se observa que efectivamente la última actuación que se reporta es la constancia secretarial del 10 de noviembre de 2021 en donde se deja constancia de la comparecencia de 2 de las aseguradoras que fueron llamadas en garantía, aclarando que en la etapa en la que actualmente se encuentra el proceso el impulso se encuentra en cabeza de la parte que solicitó el llamado en garantía y no del Despacho.

Ahora bien, se tiene que mediante auto del 22 de junio de 2021 este operador judicial admitió, entre otros, los llamamientos realizados a SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A., verificándose que a la fecha los interesados, esto es, NESITELCO S.A. y ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA S.A. no han realizado gestión alguna para lograr la comparecencia de dichas aseguradoras, pues en el expediente no existe ningún reporte al respecto, en esos términos el Despacho en aplicación a lo prescrito en el artículo 66 del C.G.P. al verificar que ha transcurrido más de 6 meses desde la notificación del auto que admitió los llamamientos, declarará ineficaz los mismos.

Finalmente, con el ánimo de seguir con el decurso normal del proceso se programará fecha y hora para continuar con la audiencia del artículo 77 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda y el llamamiento por parte de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., en razón a que lo hicieron dentro del término señalado para ello, y conforme a lo establecido por la Ley (Art. 31 C.P.T.S.S.).

SEGUNDO: DECLARAR INEFICAZ el llamamiento en garantía realizado a SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las 09:00 A.M., del día 06 de marzo de 2023, para practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el Art. 77 del C.P.L. modificado por el Art. 39 de la ley 1149 de 2007.

CUARTO: RECONOCER personería a los siguientes abogados:

- ✓ Doctor RODRIGO ALBERTO ARTUNDUAGA CASTRO, titular de la cédula de ciudadanía No. 7.724.012 y T.P. 162.116 del C. S. de la J. como apoderado judicial de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en los términos previstos en el poder allegado.
- ✓ Doctor JUAN FERNANDO PARRA ROLDAN, titular de la cédula de ciudadanía No. 79.690.071 y T.P. 121.053 del C. S. de la J. como apoderado judicial de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., en los términos previstos en el poder allegado.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **502e0988cff030ed260f5ab9e3470fcc652d4cd45183f2b791b8319129d8abc0**

Documento generado en 27/09/2022 09:26:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: MARTHA CECILIA VAQUIRO
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE YEISSON FERNANDO
ESPINOSA CARDOZO
Radicación: 18-001-31-05-001-2019-00300-00

Con el fin de continuar con el decurso normal del proceso, procederá el Despacho a fijar las agencias en derecho correspondientes, tal como lo prevé el numeral 4 del artículo 366 del C.G.P, aplicable al presente asunto por analogía de acuerdo a lo consagrado en el artículo 145 del C. P. L., las cuales se cuantifican conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIRÉS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.823.276,00), por concepto de agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, la cual se incluirá en la liquidación de costas que elabore la Secretaría de este Despacho.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído quedan las diligencias en secretaria a efectos de realizar la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9280bde7d79f6687720f5125a2c00a69fa4011db7a430116ada7e80f76975be0**

Documento generado en 27/09/2022 09:28:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia – Caquetá, Veintiséis (26) de septiembre de 2022. Se deja constancia que, en la fecha indicada para la práctica de audiencia, la apoderada judicial de la demandante, en comunicación telefónica sostenida con la secretaria de audiencia del Despacho, informa que el proceso había sido conciliado aportando una serie de documentos de la aparente conciliación. Paso las diligencias a despacho del señor juez para los fines pertinente.

MÓNICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	EDISSON GIOVANNI SANCHEZ MEDINA
DEMANDADO	SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA., CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION y MEDIMAS EPS SAS
RADICACION:	18-001-31-05-001-2020-00014-00

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisada la documentación aportada se tiene que de la misma no se puede extraer y/o verificar los términos de la transacción y/o conciliación a que se llegó, pues aparentemente los documentos que militan en el pdf. 41 del expediente digital corresponde a los tramites iniciales en donde sólo se confirma la voluntad de la parte actora respecto a una presunta propuesta presentada por la demandada SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA., sin que sea posible verificar la plena aceptación o aquiescencia del representante legal de dicha entidad, además que no se tiene certeza si corresponde a una transacción parcial o total, pues la parte demandada está conformada por 2 entidades más. Por lo anterior, se requerirá a las partes para que de forma inmediata aporte el contrato de transacción y/o conciliación.

De otro lado, en virtud del memorial poder que reposa en el pdf. 40 del expediente digital, el cual se considera debidamente conferido, el Despacho procede a reconocer personería a la Doctora LAYDE VANESSA MARTINEZ TRIVIÑO como apoderada de la entidad demandada SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA. EN LIQUIDACION, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.T.S.S.

Respecto a la solicitud de desvinculación de la entidad CAFESALUD S.A. EN LIQUIDACION, será estudiada por el Despacho una vez se esclarezca los términos de la transacción y/o conciliación presuntamente pactada entre la parte actora y la demandada SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA. EN LIQUIDACIÓN, siempre y cuando la misma no incluya la totalidad de las pretensiones.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes, demandante y demandada - Saludcoop Clínica Santa Isabel Ltda., para que allegue el escrito de transacción, a fin de proceder al estudio del mismo.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora LAYDE VANESSA MARTINEZ TRIVIÑO, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 1.117.502.986 y T.P. No. 235.325 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderada judicial de SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA EN LIQUIDACION, en la forma y para los términos previstos en el memorial poder allegado.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente asunto y una vez se aporte la documental requerida en el numeral primero, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99143d633a92cd05e857b3e2560e2a4720374294b96ee32c7c6468be5240ffae**

Documento generado en 27/09/2022 09:30:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Florencia – Caquetá, Veintiséis (26) de septiembre de 2022. Paso las diligencias a despacho informando que venció en silencio el término de reforma de la demanda. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: FABIO ENRIQUE MURILLO TORO
Demandado: COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES
Radicación: 18-001-31-05-001-2021-00287-00

De conformidad a la constancia y una vez revisado el sub-lite se tiene que dentro del término previsto para ello, los demandados COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., a través de apoderado judicial legalmente constituido, recorrieron el traslado de que fueron objeto dentro del expediente en cita y de conformidad con lo previsto en el Art. 31 del C.P.L., razón por la cual se les tendrá por contestada la demanda, y con el fin de seguir con el decurso normal del proceso se programará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda de la referencia por parte de los demandados COLPENSIONES y PORVENIR S.A., en razón a que lo hicieron dentro del término señalado para ello, y conforme a lo establecido por la Ley (Art. 31 C.P.L.).

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 09:00 A.M., del día 08 de marzo de 2023, para practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el Art. 77 del C.P.L. modificado por el Art. 39 de la ley 1149 de 2007. DESE a conocer la decisión a las partes y a sus apoderados conforme a la ley, y prevéngaseles sobre las sanciones que acarrea su inasistencia injustificada antes del citado acto procesal (Art. 77 del C.P.L.S.S., modificado Art. 11 ley 1149 de 2007).

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la Sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA. identificada con NIT. 900198281-8 y representada legalmente por YOLANDA HERRERA MURGUEITIO titular de la cédula de ciudadanía 31.271.414 de Cali y TP 180.706 del C.S.J.; y a la Doctora DANNY STHEFANY ARRIAGA PENA, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 1.117.519.567 y T.P. No. 296.240 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderados principal y sustituto, respectivamente, del demandado COLPENSIONES en la forma y para los términos previstos en los poderes allegados.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto quedan las diligencias en secretaria en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4557b53ca369630b1da2866dbca9d2880120b8e0d2614e60b57cda06c89c79**

Documento generado en 27/09/2022 09:33:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>